



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y
Siempre Leal Ciudad de Olivenza

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE
OLIVENZA, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2010.**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: DON MANUEL CAYADO RODRIGUEZ

Por el Grupo del Partido Socialista Obrero Español:

DON JOSE LUIS ANDRADE PIÑANA
DOÑA EVA NÚÑEZ RAMOS
DON HÉCTOR MOISÉS GARCÍA MALMIERCA
DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ DELFA
DON JOSE RODRÍGUEZ SERRANO
DON JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ VIDIGAL.
DOÑA ANA MARÍA OLIVERA LAGOA.
DON FRANCISCO CEDEÑO RODRIGUEZ

Por el Grupo del Partido Popular:

DON BERNARDINO A. PÍRIZ ANTON
D. FRANCISCO V. BORRALLO GONZÁLEZ
DOÑA MANUELA CORREA ANTÚNEZ
DOÑA AMELIA NÚÑEZ MARQUEZ
DOÑA ROSA MARIA LOPEZ MÉNDEZ
DON MIGUEL A. SERRANO BERROCAL.

Por el Grupo de Izquierda Unida-SIEX:

DON LUIS NÚÑEZ FERNÁNDEZ

No asisten:

Por el grupo de I.U.

DON ROBERTO MAESTRE GÓMEZ.

Secretario: DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

En el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza, siendo las veinte horas del día veintisiete de octubre de dos mil diez, al objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria, se reúnen las personas que figuran arriba, para lo cual fueron previa y legalmente convocadas.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Antes de iniciar la sesión el Sr. Alcalde ruega a los presentes un minuto de silencio por la muerte del joven vecino de esta localidad D. Juan Luis Brito Píriz.

ASUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde Presidente declara abierta la sesión y de conformidad con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta a los Sres. Concejales si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha 29.09.10.

Inicia su intervención en este punto el portavoz de I.U. Sr. Núñez Fernández, indicando que no se recoge en el acta ciertos nombres que fueron citados en el segundo punto del orden del día del Pleno anterior “ampliación de plazo para la construcción de vivienda en solar adjudicado en San Francisco de Olivenza”.

El Sr. Secretario responde que no se citó a nadie con nombre y apellidos.

También manifiesta que no se recoge la intervención en “Asuntos Urgentes Plan Parcial Finca la Quinta” del concejal portavoz del PSOE, ni los avales de las urbanizaciones que se tratan en el punto.

El Sr. Secretario contesta que el concejal portavoz del PSOE no debía intervenir en el Pleno, al igual que los dos concejales del grupo popular, por tener interés en el asunto y la referencia a los avales aparece en el texto.

Desea hacer constar finalmente que en la pregunta que hizo sobre el problema de la carretera de San Jorge, no se especifica la causa de este, que son los arcenes. Su voto es en contra del acta.

El portavoz popular, como en anteriores sesiones y por los mismos motivos ya explicados vota en contra de la misma.

El Sr. Andrade Piñana, portavoz del PSOE, entiende que deben recogerse en este punto todos los datos sobre errores materiales, ortográficos, ...; pero no caben interpretaciones a lo manifestado. Prosigue diciendo que se estudie la posibilidad de que su comentario en el punto “Asuntos Urgentes” se haga constar.

El Sr. Secretario entiende que por su interés directo en el asunto, debe abstenerse en ese punto. No se hace constar, pues, su intervención.

El portavoz del P.P., Sr. Píriz Antón, propone que las actas se dialoguen en la Junta de Portavoces o en Comisiones.

El Sr. Alcalde no ve inconveniente en esta propuesta.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 29.09.10, con los votos a favor del grupo socialista (9). En contra el P.P. (6) e I.U. (1).

ASUNTO SEGUNDO.- CONVOCATORIA LICENCIA DE TAXI.

El Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda, Sr. Sánchez Vidigal, informa al Pleno sobre la deliberación en el seno de la misma, y la petición de I.U. que, de alguna manera se reglamentará el plazo de ejecución, dándose un tiempo prudencial para poner en marcha la concesión. Existe, sobre esta petición de licencia, informe favorable emitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura. Se abstuvieron los grupos I.U. y P.P. dictaminándose favorablemente por el grupo socialista.

I.U., como ha expuesto en varias ocasiones estima muy necesario que exista un vehículo de estas características que pueda ser utilizado por personas con alguna discapacidad, pero reglamentando el plazo de ejecución, de puesta en marcha.

El portavoz popular, Sr. Píriz Antón, pregunta por el origen de esta nueva convocatoria, y solicita que se hable con el colectivo de Taxistas de Olivenza, por si alguno deseara presentarse, dándole la posibilidad, pues tal y como está el sector – añade - es fácil que estemos creando una plaza y suprimiendo otra.

El Sr. Alcalde interviene para recordar que es una convocatoria libre, a iniciativa de un vecino, con un pliego de condiciones que permite la presentación de todos aquellos que reúnan los requisitos que se establezcan en el mismo.

El portavoz popular insiste en que se envíe el pliego de condiciones a los taxistas de la localidad para su información.

El Sr. Presidente de la Comisión, D. Enrique Sánchez, piensa que son ellos, los taxistas, los que deben interesarse por el tema.

El Sr. Alcalde apunta que la anterior convocatoria, durante todo un año, no interesó a nadie del sector del taxi y quedó desierta, como todos saben.

Toma la palabra el portavoz del P.P. para decir que existen precedentes de comunicación a los interesados, para una mayor información, por parte del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta, para concluir, que no existe problema alguno con las peticiones de ambos grupos. Se acuerda se comunique al sector del taxi y que se concede seis meses tras la adjudicación para la puesta en marcha del proyecto.

Se aprueba, por unanimidad de los presentes, el siguiente

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO DE UNA LICENCIA DE LA CLASE B AUTO-TURISMO, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR EN OLIVENZA, ACOGIDA AL REGIMEN ESPECIAL DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

PRIMERA.- El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso, de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, acogida al régimen especial de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

SEGUNDA.- La naturaleza de la relación que vinculará a los adjudicatarios con la licencia de auto-taxi con el Ayuntamiento de Olivenza, será la propia de un servicio de interés público sujeto a intervención administrativa mediante licencia regulado por el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

TERCERA.- Condiciones generales:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquéllos que fija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.
- c) Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase B.T.P. o superior a ésta, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

2. Condición específica:

Compromiso de aportar un vehículo adaptado para personas con movilidad reducida de la categoría de turismo con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características técnicas. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial.

CUARTA.- Duración de la concesión.

1.- La duración de la concesión de licencia de auto-taxi tiene carácter indefinido, salvo renuncia expresa de su titular o cuando concurra alguna de las circunstancias que dan lugar a la caducidad o revocación de la licencia como:

- a) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o setenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito, entre las que se encuentra el descanso o vacación anual.
- b) No tener el titular concertada póliza de seguro en vigor.
- c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 8 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo.
- d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el R.D. 763/1979, de 16 de marzo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- f) La transmisión de la licencia, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 del R.D. 763/1979 de 16 de marzo.
- g) Cualquier otra circunstancia establecida legal o reglamentariamente.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

2.- El adjudicatario de la licencia, deberá cumplir la normativa española recogida en la Norma UNE 26494, publicada por AENOR el día 20 de febrero de 2004, y su 1ª modificación, UNE 26494/1M, publicada por AENOR el día 19 de Noviembre de 2004, al menos, cinco años. El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la caducidad o retirada de la licencia.

3.- La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Agrupaciones profesionales y Asociaciones de consumidores y usuarios.

QUINTA.-Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, en relación a la prelación que señala la cláusula novena, que serán valorados por el Pleno de la Corporación.

2. Se presentarán dirigidas al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a la licencia se hará pública en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

SÉPTIMA.- Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que se hace referencia en la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe del Secretario General de la Corporación que lo emitirá en el plazo de ocho días.

OCTAVA.- El expediente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, será resuelto por el Ayuntamiento Pleno, que adjudicará la licencia.

NOVENA.- La prelación para la adjudicación de la licencia será la siguiente por el orden que se establece:

1.- Conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-turismo que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento de Olivenza y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

3.- Si fuese más el número de conductores asalariados que el número de licencias se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

4.- En ausencia de participación en el concurso de conductores asalariados la adjudicación de la licencia se efectuará con arreglo al siguiente baremo:



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

a) Por cada año de empadronamiento en Olivenza, con anterioridad a la aprobación de estas cláusulas un punto, sin que pueda exceder de diez la puntuación total otorgada por este concepto.

b) Experiencia acreditada en el transporte de viajeros prestado por cualquier tipo de empresa pública o privada: Un punto por año, sin que pueda exceder de diez la puntuación total otorgada por este concepto.

c) Estar en posesión del permiso de conducción de clase superior a la B.T.P., 5 puntos por cada uno.

DÉCIMA.- 1. No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas fijadas en la cláusula 3ª, salvo los justificantes de las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que se señala en la cláusula novena.

2. El adjudicatario de la licencia deberá presentar los documentos a que se hace referencia el apartado anterior en el plazo de quince días. Y están obligados a prestar el servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de concesión de la licencia.

MODELO DE SOLICITUD

Don: _____, con domicilio en _____ y provisto de D.N.I. número _____, ante V.S, comparece para manifestar:

Que deseo tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número _____ de fecha _____ para la adjudicación de _____ licencia de la clase B) auto-turismo.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la cláusula 3ª del pliego.

Que utilizará para el servicio el vehículo marca _____, modelo _____.

Que adjunta los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala la cláusula novena del pliego.

Por todo lo expuesto.,

S O L I C I T A

Se me tenga por admitido al concurso y se me adjudique una licencia para la prestación del servicio público de transportes en automóviles ligeros en la modalidad de auto-turismo, acogida al régimen especial de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

_____ a ____ de _____ de 2010

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA (BADAJOZ).

ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA TRÁFICO Y CIRCULACIÓN URBANA.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

El Presidente de la Comisión de Hacienda, Sr. Sánchez Vidigal resume el contenido de lo acordado en la Comisión Informativa, manifestando que estas modificaciones se adaptan a la nueva Reglamentación en vigor en materia de Tráfico y Seguridad Vial, con el voto favorable a su aprobación por parte de los representantes del grupo socialista. Se abstuvieron P.P. e I.U.

El portavoz de I.U. presenta alegaciones a ciertos artículos y correcciones a otros, de los que se toma nota. Manifiesta que no se ha contado para la elaboración con colectivos afectados.

El P.P. solicitó que se retirará la Ordenanza, que debe hacerse con más tranquilidad. Puede entenderse – textualmente se transcribe - como una ordenanza recaudatoria. Y se trae al Pleno con urgencia, pues no se quiere debatir. Es una ordenanza - a su entender – incompleta, y achaca al grupo de gobierno falta de seriedad en los debates. Dicho esto el Sr. Portavoz del P.P. presenta algunas alegaciones al texto de la ordenanza y pide que se informe a los vecinos, a través de los medios de comunicación, de este texto. Se procede a la votación. Se abstienen I.U. y P.P. Se aprueba con los votos a favor del PSOE.

El texto definitivo de la Ordenanza referida es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE OLIVENZA

Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, en su Capítulo III, art. 25.2.b, que atribuye a los municipios en todo caso Competencias en materia de ordenación del Tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y asimismo, la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el R.D. Legislativo 339/90, modificado por la Ley 5/97, de 24 de Marzo, en sus arts. 7.a), b) y 38.4 le atribuye competencias sobre la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación de los usos de las vías urbanas, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, en Pleno de 29 de octubre de 1997 aprueba la Ordenanza de Circulación y Ordenación del Tráfico en las Vías Públicas de Olivenza, elaborada en base a la correspondiente Legislación vigente y publicada en el BOP de fecha 7 de enero de 1998 estableciendo que la misma será de aplicación en todas las vías públicas urbanas y las travesías que tengan este carácter.

Como quiera que desde la elaboración de la mencionada Ordenanza Municipal y su entrada en vigor el 7 de enero de 1998, la normativa reguladora, base de la misma, ha venido siendo objeto de diversas reformas, teniendo como referencia principal la llevada a cabo con la entrada en vigor de Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de noviembre de 2009, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real 339 /1990 de 2 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, considera oportuno la revisión de la actual Ordenanza de Circulación y Ordenación del Tráfico y la adaptación de los preceptos normativos que correspondan, en la idea de unificar en un mismo texto normativo de ámbito local, la dispersa reforma normativa que le es propia, siendo de aplicación a todas las vías públicas urbanas del Municipio, sus Aldeas y Poblados de colonización dependientes del mismo.



**Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y
Siempre Leal Ciudad de Olivenza**

**TITULO I.- ASPECTOS GENERALES DE LA CIRCULACIÓN Y EL TRAFICO EN LAS
VÍAS PUBLICAS.**

Artículo 2. SEÑALIZACIÓN.

- 1.- Se efectuará de forma general para toda la población.
- 2.- Las señales instaladas o que se instalen a la entrada de la población de circulación restringida rigen en general para todo el interior de la misma.
- 3.- A) No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.
B) En casos excepcionales, a criterio de la Autoridad Municipal, se podrán colocar señales informativas en los lugares de interés.
- 4.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales, así como carteles, anuncios y otros en general que impidan o dificulten la normal visibilidad de semáforos o señales o puedan distraer la atención de los conductores.
- 5.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda la señalización no autorizada o que no cumpla la normativa vigente.

Artículo 3. La Policía Local, por razones de seguridad, orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la señalización existente en los lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar principalmente las señales que sean convenientes.

Artículo 4. OBRAS Y OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- 1.- Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizado de la obra.
- 2.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar a la circulación de peatones o vehículos. Por causas debidamente justificadas podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que menos trastorno se ocasione al tráfico, siempre que no se genere ningún peligro por la ocupación. Estas ocupaciones temporales deberán estar señalizadas reglamentariamente, correspondiendo la señalización a cargo del autorizado y con el visto bueno de la Policía Local.
- 3.- Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos cuando:
 - A) Entrañe peligro para los usuarios de las vías.
 - B) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
 - C) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, será a costa del interesado.

Artículo 5. ESTACIONAMIENTO.

Se regirán por las siguientes normas:

A) Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en oblicuo. En ausencia de señal o marca vial que determine la forma de estacionamiento, se realizará en línea.

B) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán en el perímetro marcado.

C) Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, sin invadir la zona destinada al uso peatonal y dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

D) En todo caso los conductores están obligados a estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

E) Con carácter general, en las vías urbanas de Olivenza no se permitirá el estacionamiento de vehículos pesados o de largas dimensiones dedicados al transporte de mercancías y personas, así como todo tipo de maquinaria autopropulsada, remolques, contenedores cerrados, casetas, caravanas, maquinaria agrícola y otros vehículos que, por sus características y dimensiones ocupen un amplio espacio de la vía pública o supongan una dificultad para la circulación de vehículos y personas. Igualmente no se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de Olivenza y sus aldeas y pedanías de los vehículos de transporte de ganado o que desprendan malos olores u originen vertidos a la vía.

Artículo 6. Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.- En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 3.- Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5.- En cualquier lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6.- En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7.- En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

8.- En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o dificulte la visibilidad.

9.- En condiciones que dificulte o estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente o a los que se hallen en los garajes con vados autorizados.

10.- En los espacios de calzada destinados al paso de peatones, pasos de discapacitados, acerados, zonas peatonales, vados autorizados, estacionamiento reservados por la autoridad municipal.

11.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13.- En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público, escolar, taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general, o habilitadas como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo de autorización, o superado el tiempo autorizado.

14.- En las zonas que, eventualmente, vayan a ser ocupadas por actividades autorizadas, o que vayan a ser objeto de separación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con suficiente antelación.

15.- En los estacionamientos ordenados en batería u oblicuo, cuando el vehículo, por sus dimensiones, sobrepase o sobresalga del espacio señalado sobre el pavimento para dicho estacionamiento.

16.- En el centro de la calzada.

Artículo 7. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados, con carácter general, en línea y a un solo lado de la vía, a la derecha de la misma en el sentido de la marcha, o en su caso, en el lugar y forma a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 8. Los titulares de autorizaciones de estacionamiento en zonas reservadas para discapacitados físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo tanto en dichas zonas como en las de estacionamiento vigilado, entendiéndose la utilización del estacionamiento como temporal y público sin que pueda hacerse una utilización con carácter privado e irracional del mismo.

Artículo 9. Los ciclomotores y motocicletas, se ajustarán en todo momento a lo previsto para el resto de vehículos.

Artículo 10. Se prohíbe la circulación de los vehículos a motor y los del artículo anterior así como de las bicicletas, patines y monopatines por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 11. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

INMOVILIZACIÓN

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos normativos, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o los bienes, y en los casos siguientes:

- 1 Cuando el conductor de un vehículo a motor que esté obligado a conducir con casco protector, condujere el vehículo sin portar el casco protector homologado.
- 2 Cuando el conductor de un vehículo se negase a realizar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.
- 3 Cuando el vehículo no se encuentre provisto del correspondiente seguro obligatorio.
- 4 En los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículos o en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o circulen con los escapes libres o silenciador ineficaz o carecieren de silenciador, o causaren grave perturbación acústica al sosiego ciudadano.
- 5 Cuando al conductor de un vehículo se le pueda imputar la infracción prevista en el artículo 65.5.d de la Ley de Tráfico y circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el supuesto de conducción temeraria.

El vehículo quedará inmovilizado en el lugar que determinen los agentes de la autoridad, y los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo para levantar la inmovilización.

RETIRADA

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los casos siguientes:

- 1.- Siempre que constituye peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 3.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo durante más de 48 horas.
- 4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el art.67.1 párrafo tercero del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, en la redacción dada por el R.D.L. 12/97, de 1 de Agosto, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Artículo 12. A título enunciativo pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de Marzo, y por tanto justificada la retirada del vehículo con grúa, en los casos siguientes:

A) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros, o, en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.

B) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

C) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble con autorización de reserva de vía pública, de vehículos, personas o animales.

D) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

E) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

F) Cuando se impida el giro autorizado por la señalización correspondiente.

G) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona reservada de carga y descarga, durante las horas de utilización.

H) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

I) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

J) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicios de urgencia y seguridad.

K) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados y en vías de tráfico restringido única y exclusivamente para el acceso a garajes.

L) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

M) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro, dificulten la visibilidad en intersecciones y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

N) Cuando se deteriore el patrimonio público.

Artículo 13. La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los casos siguientes:



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- 1.- Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración en un acto público debidamente autorizado.
- 2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3.- En caso de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a los conductores de la situación de éstos. Este traslado no comportará pago alguno, cualesquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 14. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que corresponda.

Artículo 15. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Que esté estacionado por un período superior a un mes.
- B) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Artículo 16. La Autoridad Municipal, de acuerdo con la legislación municipal específica, una vez tenga conocimiento del abandono de un vehículo en la vía pública ordenará la retirada del mismo o restos, disponiendo su depósito en el lugar que, a tal efecto, acuerde la Autoridad Municipal.

Una vez depositado, la Autoridad Municipal notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma presente en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, requiriéndole al mismo tiempo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado o depósito, apercibiéndole de que si en el plazo de un mes no lo hiciese se podrá proceder a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio administrativo.

Si se comprobare que el vehículo depositado no es apto para la circulación, deberá considerarse como desecho para desguace, remitiéndose certificación del informe a la Jefatura Provincial de Tráfico para que pueda acordar la retirada definitiva de la circulación del vehículo.

Artículo 17. Cuando las circunstancias especiales lo requieran se podrán tomar las medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Artículo 18. Atendiendo a las especiales características de unas determinadas zonas de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, y otros supuestos.

Artículo 19. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 20. Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 21. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- 3.- Los que transporten viajeros, de salida o llegada de los estacionamientos hoteleros de zona.
- 4.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 5.- Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.
- 6.- Las personas residentes en dichas vías, sólo y exclusivamente para ejecutar en el tiempo mínimo imprescindible, operaciones de carga y descarga propias del devenir cotidiano, sin que esto signifique una autorización para estacionamiento permanente de sus vehículos.

Artículo 22. PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO.

- 1.- La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- 2.- No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- 3.- En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

4.- En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 23. VADOS.

El Ayuntamiento, de acuerdo con la regulación municipal para la concesión de vados, autorizará la reserva de la vía pública necesarias para la entrada a garaje, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 24. CONTENEDORES.

1.- Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de las vías públicas que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2.- Los contenedores deberán estar provistos de elementos refractarios, luminosos o de alta visibilidad para su localización en la vía y deberán tener inscritos los datos de identificación y localización de la empresa propietaria, responsable de los mismos, así como el número de identificación del contenedor facilitado por el Ayuntamiento en el momento de concesión de la autorización.

3.- Con carácter general los contenedores de obra no podrán ocupar la vía pública finalizado el horario laboral de sábados, domingos, así como en días festivos.

4.- De las infracciones en materia de contenedores en la vía pública, serán responsables los conductores de los vehículos que los transportan y depositan.

4.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados para ser ocupados por contenedores.

Artículo 25. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.

La velocidad máxima autorizada de circulación en todo el casco urbano de Olivenza y vías urbanas de su término municipal, no podrá sobrepasar los 30 kilómetros por hora, pudiendo el Ayuntamiento de Olivenza reducir esa limitación en las zonas que considere necesario.

Se extremarán las precauciones de velocidad en las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, zonas escolares, residenciales, comerciales, deportivas y de esparcimiento y ocio.

Artículo 26. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y QUADS.

1.- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales como circular sobre una sola rueda o dos ruedas los Quads, derrapajes o cualquier otra conducción inapropiada o negligente que cause molestias u origine algún tipo de riesgo para la seguridad vial.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

3.-No se permitirá la circulación por las vías y espacios públicos de Olivenza y sus pedanías de mini-motos y mino-coches, cars y cualquier otro vehículo que por sus características y dimensiones puedan suponer un riesgo para la seguridad vial.

Artículo 27. BICICLETAS.

1.- Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

En la circulación nocturna, los ciclos deberán estar provistos de los elementos de iluminación delantera y trasera para su localización y los ciclistas deberán portar prendas con elementos reflectantes o de alta visibilidad.

2.- En los parques públicos lo harán por los caminos indicados.

3.- Los ciclistas circularán provisto de casco protector y elementos reflectantes o luminosos que faciliten su localización.

Artículo 28. PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

Artículo 29. ANIMALES.

Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas. El control de éstos y otros animales deberá estar en todo momento garantizado por la persona que les acompañen.

Con ocasión de celebraciones de tipo lúdico, deportivo o cultural, se podrá autorizar la circulación de animales por itinerarios urbanos previamente determinados.

Artículo 30. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 31.

1.- Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

2.- La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 32. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

1.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2.- Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

3.- No se permitirá la utilización de la calzada, estacionamientos, y en general el espacio público urbano, para actividades comerciales tales como la exposición de vehículos, de maquinaria, mobiliario y enseres de cualquier tipo, salvo que esté expresamente autorizado por la Autoridad Municipal.

4.- La Autoridad Municipal podrá autorizar la instalación de terrazas (veladores y sillas) en la calzada, zona de estacionamiento o carga y descarga, en determinadas circunstancias y exigencia de las medidas de seguridad necesarias.

TITULO II.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 33. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

1.- Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

2.- Serán consideradas como operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para cualquier clase de mercancías.

3.- Se considerarán vehículos autorizados para el transporte de mercancías y, en consecuencia, para utilizar los lugares reservados para este tipo de operaciones, aquellos en cuyo permiso de circulación figure que se destina para uso industrial o de transporte.

Artículo 34. Las operaciones de carga y descarga de vehículos en las vías públicas se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación de peatones y vehículos y en ningún caso la interrupción de la misma.

2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

4.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por personas suficientes, al objeto de conseguir la mayor celeridad en las mismas.

5.- La permanencia de los vehículos destinados a carga y descarga en establecimientos reservados para los mismos no podrá exceder de 25 (veinticinco) minutos.

6.- Especialmente no se permitirá la detención en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido a los vehículos que transporten mercancías cuando exista un espacio para la carga y descarga a una distancia inferior a los 75 (setenta y cinco) metros.

7.- No se permitirá asimismo la detención en doble fila o en lugares en que esté prohibido el estacionamiento en calle de sentido único con calzadas de anchura inferior a 15 metros, a una distancia inferior a 50 (cincuenta) metros de otro vehículo detenido en doble fila o en lugar de estacionamiento prohibido y situado al otro de la calzada.

8.- En las calles de doble sentido de circulación se prohíbe la detención en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido.

9.- No se permitirá depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

10.- Todo vehículo que tenga que repostar o suministrar combustible de cualquier clase, tendrá su motor parado durante la operación.

11.- No se permitirá a los conductores de vehículos automóviles derramar líquidos o grasas sobre la vía pública.

12.- No se permitirá que los vehículos que transporten áridos, o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. Si se produjese cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

13.- La descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen, no podrán realizarse sobre el pavimento sin expresa autorización de la Autoridad Municipal que concederá previa solicitud del interesado y una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y la libre circulación de vehículos y peatones.

14.- La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se harán en los lugares y a las horas que expresamente autorice la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para su carga y descarga.

Artículo 35. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de la licencia deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga y ubicación de contenedores.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aportada resolverá la petición presentada.

Artículo 36. No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación y estacionamiento de la zona.

Artículo 37. En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

- 1.- Vehículos de menos de 3.500 Kg de P.M.A. (tara+carga).
- 2.- Vehículos de más de 3.500 Kg y menos de 16.000 Kg de P.M.A.
- 3.- Vehículos de más de 16.000 Kg de P.M.A.

Artículo 38.

1.- Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en las reservas que para este menester existan en la vía pública y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento.

2.- Los vehículos comprendidos en la segunda modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados para este menester y durante los horarios que se establezcan por la Autoridad Municipal.

3.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad, únicamente podrán realizar la operación de carga y descarga previa autorización de la Autoridad Municipal, en la forma, lugar y hora indicada por la misma.

Artículo 39. HORARIOS.

1.- Con el fin de que las vías que constituyen el centro urbano y que, en consecuencia, presentan mayor conflictividad en materia de tráfico durante las horas centrales del día no tengan que soportar la dificultad añadida que supone la realización de faenas de carga y descarga, se establece una limitación horaria en ellas, de modo que, durante el resto del día, las zonas reservadas para estos menesteres que existan podrán ser utilizadas para aparcar por los conductores de vehículos particulares.

2.- Las vías de la ciudad en las que se impondrá la citada limitación horaria serán las comprendidas en el sector que figuran en el plano anexo al presente Reglamento y que incluye las calles:

- Plaza de la Magdalena.
- Calle Caridad.
- Plaza de Santa María.
- Avda. Ramón y Cajal.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- Plaza de España.
- Plaza de Portugal
- Calle Colón
- Plaza de la Filarmónica.
- Plaza del Callao
- Calle Ruperto Chapí.
- Paseo Hernán Cortés.

3.- Las horas en las que estará en vigor la reserva para carga y descarga será las siguientes:

MAÑANAS: DE 08'00 A 12'00 HORAS

TARDES: DE 17'00 A 19'00 HORAS

4.- En las placas o cajetines que se instalen para delimitar las zonas de carga y descarga en las calles incluidas en el sector anexo, figurarán los horarios del apartado anterior.

En el resto de las zonas de carga y descarga que existen en la ciudad, aunque en las placas que la delimitan no figura ningún horario, la reserva para estos menesteres estará en vigor durante el horario de comercio.

5.- En las zonas reservadas que existan en la vía pública para realizar maniobras de carga y descarga y durante los horarios señalados para este menester, no se permitirá el estacionamiento de vehículos de ningún tipo, y en cualquier caso ningún vehículo podrá permanecer en la zona reservada durante un tiempo superior a 25 minutos.

6.- Si un vehículo permaneciera estacionado en zona de carga y descarga como consecuencia de avería, el conductor deberá ponerlo de forma inmediata en conocimiento de la policía local y, en cualquier caso, deberá proceder a su retirada antes de las 24 horas siguientes.

Artículo 40.

1.- Cuando esporádicamente y por necesidad puntual de efectuar una carga o descarga (mudanza de domicilio, maquinaria, etc.) se haga necesario cortar una calle, se solicitará con antelación de al menos 48 horas de la Autoridad Municipal que decidirá sobre informe de la Policía Local comprometiéndose el solicitante a cumplimentar cualquier requisito referente a lugar, horario, seguridad, señalización, etc. que se le indique y previo pago de la tasa correspondiente.

2.- Lo incluido en el punto anterior regirá cuando una calle deba ser cortada por motivos de obras o acometidas.

Artículo 41. Este Ayuntamiento establece la prohibición de circular en las vías urbanas de Olivenza y sus aldeas y pedanías a los vehículos de transportes de mercancías de más de 5,5 Tm de peso, quedando la circulación de vehículos de peso superior al indicado, condicionada a la autorización previa de la Autoridad Municipal.

Artículo 42. Singularmente, por las características de las vías, queda prohibida la circulación de vehículos de peso superior a los 3'5 Tm. en las vías que se relacionan seguidamente y que se encontrarán perfectamente señalizadas, con prohibición de circular los vehículos de transporte de mercancías que superen las 3'5 Tm.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

42.A) 3,5 Tm.:

- Hernando de Soto.
- José Melero.
- Lope de Vega.
- Fernando Alfonso.
- Castillejos.
- Vial de las Puertas del Calvario
- Calle Espronceda
- Calle Lavadero
- Calle San Amaro
- Calle San Blas
- Calle San Juan
- Calle San Roque
- Calle San Cristóbal
- Calle Vitoriano Parra
- Calle San Lorenzo

Artículo 43. Queda exceptuado de esta prohibición los vehículos de transporte de mercancías autorizados por la Autoridad Municipal y que sean de servicio de la Comunidad.

Artículo 44. Cuando esporádicamente y por necesidad puntual de efectuar una carga o descarga, se haga necesario permitir el paso de un vehículo de estas características, se solicitará con una antelación de al menos 48 horas, a la Autoridad Municipal, que decidirá sobre informe de la Policía Local, comprometiéndose el solicitante a cumplimentar y respetar itinerario, horario y señalización que se le indique, entregándole una autorización temporal en que se indicará: nombre del conductor, matrícula del vehículo, fecha y horario de la autorización, itinerario y calle para realizar la maniobra.

Artículo 45. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o a los Reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en tal caso, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y en las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los Reglamentos que la desarrollan que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- a. Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de: limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.
- b. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- c. Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.
- d. Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- e. Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.
- f. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.
- g. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
- h. Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- i. Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.
- j. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.
- k. No respetar la luz roja de un semáforo.
- l. No respetar una señal de stop.
- m. Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente
- n. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.
- ñ. Conducción negligente.
- o. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.
- p. No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- q. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.1) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:
- a. La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
 - b. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
 - c. Sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.
 - d. La conducción manifiestamente temeraria.
 - e. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.
 - f. La circulación en sentido contrario al establecido.
 - g. Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.
 - h. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
 - i. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.
 - j. La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.
 - k. Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.
 - l. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.
 - m. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.
 - n. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.
 - ñ. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

p. Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por la Ley.

6. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

7. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustara a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la L.S.V. será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la **renuncia a formular alegaciones (Art. 80 L.S.V.)** y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50 % y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al art. 81 de la L.S.V

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50 % y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

3. La Autoridad Municipal Sancionadora podrá considerar la situación de precariedad económica del denunciado y, a su tenor, podrá determinar el pago fraccionado de la cuantía de la multa.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

4. En el caso de infracciones leves cometidas por menores de edad, a petición del padre, madre o tutor legal del menor y estando conforme este, la autoridad municipal sancionadora podrá considerar la imposición de multa económica con la realización de tareas en el ámbito de la seguridad vial, estando las mismas sujetas a la tutela de la policía local.

8. Competencias.

1. La sanción por infracción de normas de circulación cometida en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las competencias municipales no comprenden las infracciones de los preceptos del Título IV de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ni las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.

9. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en esta Ley se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 67.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a esta Ley y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. Las sanciones expresadas en el artículo anterior serán de aplicación sin perjuicio de las que se contemplan en la Ley 18/89, R.D. 339/90 y Ley 5/97, de 24 de Marzo, para las infracciones derivadas de las situaciones descritas en la presente ordenanza.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 47. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas según la graduación de la infracción, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el R.D. 320/94 de 25 de Febrero, que aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, modificados por la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre.

Artículo 48. Aún cuando la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponde al Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la instrucción de dichos procedimientos, se atribuye al Concejal Delegado o a la Jefatura de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, designándose para tal función a un mando del Cuerpo de Policía Local y, así mismo, a un secretario del expediente para la redacción y formalización del mismo, nombramiento que puede recaer en cualquiera de los funcionarios adscritos a la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Artículo 49. Correspondiendo al Alcalde la atribución de dirigir la Policía de circulación, conforme al art. 41.8 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, las atribuciones que conforme a la presente Ordenanza corresponden a la autoridad municipal, serán ejercidas por el Alcalde, salvo que conforme a la legislación local correspondan expresamente a órgano municipal diferente.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Queda el Alcalde facultado para adoptar las medidas que sean necesarias en orden a garantizar el correcto desarrollo de la circulación, tráfico y seguridad vial de Olivenza, incluso para efectuar eventuales modificaciones o alteraciones de la presente Ordenanza, en lo que se refiere a las determinaciones y señalizaciones de vías de doble dirección, vías de una sola dirección, carga y descarga, quién mediante Bando deberá hacer pública dichas modificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará en lo dispuesto en el R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, Ley 5/97, de 24 de Marzo y en el R.D. 13/1992 de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y, en su caso, en lo previsto en el Código Penal respecto a los Delitos contra la Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez publicada la aprobación definitiva de dicha ordenanza en la forma que es reglamentaria, hasta su modificación o derogación.

ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2009.

El Presidente comenta el dictamen favorable de la Comisión, tras la publicación de la cuenta y la ausencia de alegaciones a la misma. Tras la aprobación definitiva seguirá su tramitación ante el Tribunal de Cuentas. Se aprueba definitivamente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2009, con los votos del grupo socialista (9). Votan en contra P.P. (6) e I.U. (1).

ASUNTO QUINTO.- ESCRITOS VARIOS.

5.1) MOCIÓN I.U.

Dada cuenta de la siguiente moción presentada por I.U.:

“Teniendo en cuenta los trágicos sucesos acontecidos en estos últimos meses en la carretera EX107 que une nuestra localidad con Badajoz que han situado a esta carretera como la de más alta siniestralidad de nuestra comunidad autónoma, y teniendo en cuenta también los informes de la Junta de Extremadura en los que se calcula que más de 8.500 vehículos circulan a diario por ella, con un alto porcentaje de vehículos pesados por lo que la Junta de Extremadura publicó en su día la introducción de dicho trayecto en el listado de prioridades para la construcción de Autovía Autonómica, el Grupo Municipal de Izquierda Unida solicita que por acuerdo plenario el Ayuntamiento de Olivenza eleve requerimiento a la Junta de Extremadura para concretar cronológicamente la ejecución de la conversión de esta carretera en autovía”.

Defiende la moción el portavoz de I.U. resumiendo la misma en que solo necesita fecha de ejecución.

El portavoz popular cree que esta moción contaría con el voto a favor de cualquier oliventino.

Interviene D. Héctor M. García Malmierca, para decir que este es un tema sensible, pues está muy reciente el fallecimiento en esta carretera de nuestro vecino José Luis Brito Píriz. Pero lo importante es trabajar desde el principio. Si la obra no se ha iniciado es a causa de la crisis económica que padecemos, pero la Junta de Extremadura ha dado sobradas muestras de buscar salidas. Se recoge en el II Plan Viario de Extremadura. Es una propuesta que ha sido publicada en



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

el periódico ABC el 09.10.10. Es un asunto prioritario para la Administración Autonómica al igual que la vía que une Cáceres y Badajoz. Y explica sucintamente el proyecto a realizar, en sus vertientes económica y técnica, con las medidas a tomar en el 2011. Concluye su intervención con el deseo que el proyecto sea una realidad lo más pronto posible.

El portavoz de I.U. Sr. Núñez Fernández cree que las palabras “crisis económica” se utilizan como una muletilla por el PSOE. Afirma, toda vez que ha estudiado el tema, que no existe tanto beneficio para los usuarios en las obras que se ejecutarán en primer lugar, antes de acometer la autovía. Yo aquí – prosigue el concejal de I.U. – defiendo a los oliventinos. Todos los grupos llevamos este tema en el programa, incluso el Sr. Alcalde hizo referencia a él en el año 2008. Solicitan que, por escrito, se les diga “cuándo”, simplemente. La negativa del grupo socialista – a esta moción- no es una negación a I.U., sino a los ciudadanos de Olivenza y al desarrollo de la ciudad – concluye su intervención el portavoz de I.U.

El Sr. Alcalde dice que no es el Ayuntamiento quien decide en este asunto y que ya hay un calendario de ejecución fijado hasta 2015.

El grupo popular piensa que el PSOE promete y no cumple, en clara referencia, a la autovía Cáceres-Badajoz.

Con los votos en contra del grupo socialista (9) es rechazada la moción. A favor I.U. (1) y P.P. (6).

5.2) MOCIÓN I.U.

Dada cuenta de la siguiente moción presentada por I.U.:

“El acceso a la utilización de los recursos públicos debe ser uno de los pilares de nuestro Estado de derecho, es decir no existe educación si los usuarios no pueden tener acceso físico a dicho uso.

Por ello el grupo municipal de I.U. en el Ayuntamiento de Olivenza, solicita que se subsane con urgencia el tramo de acceso al colegio de San Benito de Olivenza, limpiando y desbrozando su alrededor y a su vez mejorando el firme para que el acceso de las familias y los escolares”.

Defiende la moción el portavoz de I.U. Sr. Núñez Fernández, solicitando que se realicen las obras antes de las lluvias.

El concejal portavoz popular, Sr. Píriz Antón, apoya firmemente la moción, pues no es una cantidad de dinero importante.

Interviene el concejal del PSOE, Sr. García Malmierca, para decir que si en octubre de 2010 esto es lo más importante que se le ocurre al grupo de I.U. es que estamos gestionando muy bien. El asunto – prosigue el concejal socialista- es algo cotidiano, un problema de los muchos que se resuelven a diario. Este grupo cree que el acceso a la educación es prioritario. Y por eso hemos realizado esta obra de reparación – enseña las fotografías que lo atestiguan- del acceso por carretera hasta el centro. Con respecto al acceso que denuncia I.U. el AEPSA lo va a finalizar procediendo a la limpieza de matorral – finaliza D. Héctor M. García Malmierca.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

El portavoz de I.U. apunta que el concejal socialista le está dando más argumentos que los que él posee. No le convence este trabajo cotidiano del que habla el concejal socialista e insta a éste a que visite las pedanías, compruebe la realidad de los vecinos, y se ponga en su situación.

Se rechaza la moción con el voto en contra del grupo socialista (9). I.U. (1) y P.P. (6) a favor.

ASUNTO SEXTO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

1.- El pasado día 30 de Septiembre se celebró en Olivenza unas Jornadas organizadas por el Área de Igualdad y Desarrollo Local de la Diputación Provincial de Badajoz donde se analizaron los proyectos de los municipios españoles integrados en el Proyecto PEGLA.

2.- Una nueva edición de Orienta 10 se desarrolló por las calles de Olivenza y sus alrededores, organizado por la Asociación Villa Raider y la Junta de Extremadura, en colaboración con este Ayuntamiento. Un gran éxito para los aficionados a este Deporte, en la que participaron alrededor de un centenar de personas.

3.- Con motivo del 30 Aniversario del asesinato de nuestro vecino Don Avelino Palma Brioa, Cabo de la Guardia Civil, junto con la Asociación Extremeña de Víctimas del Terrorismo, tuvo lugar un Acto de Homenaje a todas las Víctimas del Terrorismo, al que asistió el Presidente de la Junta de Extremadura, D. Guillermo Fernández Vara, Corporación Municipal, Presidente y miembros de la Asociación, así como familiares de nuestro paisano.

4.- Con motivo de la festividad de la Patrona de la Guardia Civil, se celebraron en Olivenza los actos que tradicionalmente se realizan cada año. El funcionario de este Ayuntamiento, Policía Local, D. Marcos Placeres Olivera, recibió en Badajoz una "Mención Honorífica" de este Cuerpo por su colaboración con ellos, y desde aquí quiero transmitirle nuestra felicitación.

5.- El día 16 de Octubre esta Corporación, junto con el Presidente de la Junta de Extremadura visitó las instalaciones del Secadero de Jamón "Señorío de Olivenza".

6.- Ese mismo día tuvo lugar la colocación de la Primera Piedra de la Planta Termosolar OLIVENZA 1 cuya empresa promotora es Ibereólica Solar. Al acto asistieron el Presidente de la Junta de Extremadura, D. Guillermo Fernández Vara, el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, D. José Luis Navarro Ribera, demás autoridades y empresarios.

7.- Del 19 al 22 de Octubre, organizada por este Ayuntamiento, Concejalía de Sanidad, Bienestar Social e Igualdad y en colaboración con el Hogar de Mayores, se celebró LA SEMANA DEL MAYOR, con la celebración de diversos actos y actividades y con la participación de numeroso público.

8.- La Asociación Intervención Temprana Extremeña, AITE, organizó una JORNADA SOBRE FAMILIA Y JUEGO EN ATENCIÓN TEMPRANA celebrada en la Casa de la Cultura el día 23 de Octubre, a la que asistió la Consejera de Sanidad y Dependencia, D^a María Jesús Mejuto Carril.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

10.- El Presidente de la Junta hoy ha inaugurado en el Convento San Juan de Dios el II CONGRESO DE COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA, organizado por Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura.

11.- Este Ayuntamiento ha firmado un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para la dotación de equipamiento para el Centro de Día recién construido con el Plan de Empleo y Sostenibilidad, por importe de 24.478,24 € donde la Junta aportará 20.000 € y el resto será de aportación municipal.

12.- El SEXPE nos ha concedido subvención por importe de 363.000.-€ para la contratación a través del programa de apoyo a obras y servicios de interés general y/o social, a través del cual se van a realizar las siguientes contrataciones:

- 3 Electricistas
- 3 Herrerros
- 2 Monitores Deportivos
- 6 Pintores
- 1 Técnico en Biblioteconomía
- 2 Carpinteros
- 16 Peones de Servicios Generales.

En total 66 contrataciones, en dos periodos de 6 meses cada uno.

13.- La Consejería de Fomento ha dictado Resolución de adjudicación de la obra “Refuerzo de la carretera EX – 105, tramo Valverde de Leganés-Olivenza” a la empresa CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A. por importe 1.135.867,41 Euros.

13.- La Presidencia de la Junta de Extremadura nos ha cedido 5 ordenadores para el Aula de Informática de la Universidad Popular.

14.- La Caja Duero, a través de la Obra Social y a petición del Colegio Francisco Ortiz, nos ha entregado una dotación de publicaciones y libros patrocinados por esta Entidad y que se han entregado al citado Centro, a nuestra Biblioteca y a las Agencias de Lecturas de las pedanías.

15.- Igualmente, se nos ha concedido una ayuda de 2.000.-€ para la realización del “MERCADO MEDIEVAL RAYANO”, que se desarrollará en las inmediaciones de la Plaza de Santa María del 12 al 14 de Noviembre.

16.- A partir del día 29 de Octubre a 28 de Noviembre tendrá lugar la “IV RUTA DE LA TAPA MEDIEVAL” con la participación de 8 establecimientos de la localidad.

ASUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Comienza el portavoz de I.U., Sr. Núñez Fernández, felicitando en primer lugar al Policía Local D. Marco A. Placeres Olivera, por el reconocimiento de la Guardia Civil por su colaboración con este Cuerpo. Solicita que, a ser posible, en las obra a realizar en la carretera EX 107, el personal contratado sea de Olivenza.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

La primera pregunta versa sobre la perrera municipal. Parece ser – según el concejal de IU – que se ha denunciado la situación de la misma. El Sr. Alcalde responde que se ha procedido a la revisión de este establecimiento, tanto por el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, como por el SEPRONA y ambos servicios emiten informe favorable. También, en este sentido, ha informado la Policía Local. Presenta seguidamente una queja, por tercera vez, de que el OAR ha cobrado con recargo recibos de la tasa por recogida de residuos sólidos sin notificación previa. La siguiente cuestión tiene por objeto el “botellón” y la ubicación del mismo, si volverá al recinto ferial (La muralla). El Sr. Alcalde manifiesta que sí, cuando acabe la obra, que tiene prórroga hasta el 31 de diciembre. Solicita IU que se coloquen contenedores y WC portátiles en el citado espacio de ocio.

En cuanto a las seis viviendas sociales en Olivenza el concejal de IU manifiesta que se han paralizado las obras. El Sr. Alcalde contesta que la semana anterior estaban trabajando en la misma. D. Luis Núñez Fernández cree que están paralizadas y además por mucho tiempo.

Pregunta por la convocatoria de la plaza de Técnico de Administración General, aprobada por este Ayuntamiento, sobre la que no existe fecha. El Sr. Alcalde le indica que cuando se tenga fecha de realización del proceso de selección, se informará. Acto seguido pregunta por la tala de árboles del Parque de los Pintasilgos, y solicita ver el informe. El Sr. Alcalde le comunica que no hay informe en ese sentido, pero que puede solicitarse toda vez que intervinieron dos técnicos. Insiste en el porqué de la tala y el destino de la madera derivada de la misma. El Sr. Alcalde responde que los árboles estaban enfermos y que con respecto a la madera se ha llegado a un acuerdo empresa/vecino. La siguiente intervención del concejal de IU es sobre el precio de las viviendas en San Rafael, que estima en 92.000,00 € no 90.000,00 como se ha anunciado; y añade si no sería más lógico y económico ceder solares. El Sr. Alcalde responde que se hizo la propuesta a los vecinos y se planteó lo que costaba y ellos decidieron. A continuación interpela al Sr. Alcalde sobre la marquesina y los badenes de Los Naranjos. El Sr. Alcalde, con respecto a los badenes contesta que se están instalando primero en las barriadas de Olivenza y después se llevara a cabo en las pedanías. Ratifica el concejal encargado, D. José Enrique Sánchez Vidigal, este punto. Presenta seguidamente queja sobre el tanatorio de la Residencia de Mayores, a su parecer, de reducidas dimensiones, y que no satisface las pretensiones de las familias usuarias del mismo. El Sr. Alcalde le indica que se está estudiando la forma de sacar a licitación un proyecto de nuevo tanatorio. Deberá tratarse en una próxima Junta de Portavoces la redacción de un pliego de condiciones para este fin.

Demanda que se actúe contra los vertederos ilegales, que están aumentando exponencialmente. Cree que los policías locales en segunda actividad, podrían realizar esta tarea.

En estos momentos abandona la sesión la concejal del grupo popular D. ^a Rosa María López Méndez, siendo la veintiuna horas y diecisiete minutos.

Sobre el despacho municipal para los grupos políticos IU y PP, siguiente cuestión que presenta el concejal de IU, el Sr. Alcalde manifiesta, como en anteriores ocasiones, que no es posible aceptar tal petición.

El portavoz de IU, para finalizar, solicita del Sr. Alcalde, como representante municipal ante ADERCO, le acompañe a ver documentación que requiere de la citada asociación.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Abandona la sesión la concejal del grupo socialista D. ^a Ana María Olivera Lagoa, siendo la veintiuna horas y veintitrés minutos.

Inicia su turno de ruegos y preguntas el portavoz del PP, preguntando por el tema del parking del Paseo Hernán Cortés. El Sr. Alcalde le indica que está inmerso el citado asunto en un proceso judicial. Presenta quejas por el funcionamiento de la Gerencia Municipal de Deportes que no respeta el plazo de convocatoria de reuniones. Se han modificado – son sus palabras – las tarifas de las pistas de pádel y no han pasado por Pleno... Pregunta, seguidamente, al Sr. Alcalde qué entiende el primer edil por el término “Corporación”, en clara referencia a la inauguración del Secadero de Jamones a la que no asistieron los concejales del grupo popular por no haber sido invitados. El Sr. Alcalde le comenta que fue la empresa quien invitó y desconoce a quién, pues no es competencia de la Alcaldía.

La siguiente pregunta versa sobre el “botellón”, nuevamente. El concejal del PP manifiesta que, pese a no estar la obra del recinto ferial (La muralla) recepcionada, se utiliza citado espacio casi todos los días de la semana. ¿Por qué entonces – pregunta – no se utiliza para el “botellón”? El Alcalde contesta que, como bien dice el Sr. Concejal del PP, la citada obra no está recepcionada y al permitir el “botellón” podrían, es lo más lógico, producirse desperfectos a la misma. Tan solo se utiliza para aparcamiento y tras solicitar permiso al Ministerio y al técnico encargado de la obra. El concejal popular insiste en que al igual que el terreno se ha utilizado para la feria, se solicite permiso para albergar allí el “botellón”, pues es un lugar, dentro del casco urbano, sin peligro para los participantes en el mismo.

El portavoz popular muestra su acuerdo con la reunión de portavoces para tratar el tema del tanatorio y finalmente solicita, si ello es posible, facturas de la compra de los reductores de velocidad instalados en las vías, tan solo para ver el importe de los mismos.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 2.c del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Manuel Cayado Rodríguez.

Fdo: Juan Carlos González Montes